



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

ARG. TEXTILES S.R.L. c/ JUJRA VILLA, FRANCISCO s/EJECUTIVO
EXPEDIENTE COM N° 24372/2018 VG

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018.

Y Vistos:

1. Viene apelada la resolución de fs. 13 que rechazó *in limine* la acción, al considerar que los documentos copiados en fs. 5/6 no contienen los requisitos mencionados por el Dec. Ley 5965/63:101 al carecer de beneficiario.

El memorial de agravios luce en fs. 16/17.

2. Los títulos en base a los cuales se basa la presente ejecución, ciertamente, carecen de nombre del beneficiario, requisito formal exigido por el Dec. Ley 5965/63:101-5, y por ende, no resultan válidos como papeles de comercio que autoricen el despacho liso y llano de la ejecución (art. 523 inc. 5º Cód. Proc.).

Sin embargo, nada obsta a que se les reconozca habilidad ejecutiva remanente como meros quirógrafos, en tanto se cumplan a su respecto las diligencias tendientes a perfeccionar su calidad, según lo autoriza el CPR. 525, siendo que los recaudos del art. 520 se encuentran satisfechos (cfr. CNCom., Sala E, 19.12.1989, “Berestovoy Bernardo c/ Kiper Mauricio s/ejecutivo”; Sala A, 17.3.2009, “Fasce Silvina c/ Cebrian Alberto s/ejecutivo”).

3. Por lo expuesto, se resuelve:

Estimar el recurso de apelación interpuesto y, por ende, revocar con el alcance señalado la decisión adoptada en fs. 13. Encomiéndase al magistrado de la primera instancia la providencia de las diligencias ulteriores (conf. art. 36 inc. 1º CPCC).

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Las costas se impondrán por su orden con el alcance sentado en el precedente de esta Sala del 25/9/2014, “Zenobio, Marcela Alejandra s/pedido de quiebra por Delucchi Martín C.” n° 31.445/2011.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Rafael F. Barreiro

Alejandra N. Tevez

María Julia Morón
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

